

**LAUDO ARBITRAL DE DERECHO**

**Caso Arbitral Ad Hoc: Tecnología y Sistemas de Telecomunicaciones S.A.C. – TESITEL S.A.C. vs Municipalidad Provincial de Huaura**

**Contrato de Bienes N° 0021-2010 "Adquisición de equipos de comunicación para implementación del sistema de cableado estructurado en el palacio municipal"**

Resolución No. 10

Lima, 17 de julio de 2012

**DEMANDANTE:**

Tecnología y Sistemas de Telecomunicaciones S.A.C. (En adelante, Tesitel, el Demandante o el Contratista)

**DEMANDADA:**

Municipalidad Provincial de Huaura (En adelante, la Municipalidad, o la Demandada o la Entidad)

**ÁRBITRO ÚNICO:**

RAÚL BARRIOS FERNÁNDEZ CONCHA

**SECRETARIO AD HOC:**

LUIS PUGLIANINI GUERRA

**SEDE DEL ARBITRAJE E IDIOMA:**

Calle Arias Aragüez N° 250, San ANtonio, distrito Miraflores.

El idioma aplicable es el castellano

**I. ANTECEDENTES:**

**I.1. Composición del Tribunal Arbitral:**

Mediante carta de fecha 20 de abril de 2011, Tesitel solicitó a la Municipalidad el inicio de un arbitraje a fin de solucionar sus controversias en relación al Contrato de Bienes N° 0021-2010 "Adquisición de equipos de comunicación para implementación del sistema de cableado estructurado en el palacio municipal" de fecha 17 de diciembre de 2010 (en adelante, el Contrato).

Por su parte, mediante Resolución N° 501-2011-OSCE/PRE de fecha 04 de agosto de 2011, el OSCE designó como Árbitro Único al doctor Raúl Barrios Fernández Concha.

Cabe precisar que frente a la designación del Árbitro Único ninguna de las partes ha planteado recusación o cuestionamiento alguno.

**I.2. La Instalación del Tribunal Arbitral:**

Con fecha 04 de octubre de 2011, se procedió a la Instalación del Tribunal Arbitral con Árbitro Único, diligencia en la cual se fijaron las reglas del arbitraje. El acta correspondiente fue debidamente notificada a ambas partes.

Al respecto, se deja constancia que ninguna de las partes ha impugnado o reclamado contra el contenido del Acta de Instalación, dando su conformidad tácita a cumplir con las disposiciones contenidas en ésta.

En dicha audiencia, el Árbitro Único declaró haber sido debidamente designado, ratificando su aceptación al cargo y dejando constancia que no

estaba sujeto a incompatibilidad o compromiso alguno con las partes, así como que se desenvolvería con imparcialidad, independencia y probidad.

Asimismo, mediante el numeral 39) de la citada acta, se fijaron los honorarios del Árbitro Único y del Secretario Ad-hoc, a ser cancelados por las partes en proporciones iguales; sin embargo, cabe precisar que Tesitel canceló el integró de los gastos arbitrales establecidos, atendiendo a la falta de pago de la Municipalidad respecto a la parte que estaba a su cargo.

## **II. EL PROCESO ARBITRAL:**

### **LA DEMANDA**

Mediante escrito de fecha 18 de octubre de 2011, Tesitel presentó su demanda, la misma que fue admitida a trámite mediante Resolución N° 1 de fecha 20 de octubre de 2011.

### **El Petitorio**

En el mencionado escrito, el Demandante señaló como sus pretensiones las siguientes:

1. Como primera pretensión: Que se ordene a la Municipalidad que cumpla con pagarle a Tesitel la suma de S/. 389,995.00 (Trescientos ochenta y nueve mil novecientos noventa y cinco con 00/100 Nuevos Soles), por concepto del Contrato, más intereses legales, costas y costos del proceso.
2. Como segunda pretensión: Que se condene a la Municipalidad pagar el total de las costas, costos, gastos administrativos, que ha tenido que asumir Tesitel a consecuencia del proceso arbitral.

## Fundamentos de Hecho

El Demandante expresa lo siguiente:

- a. Que, Tesitel participó en el Proceso de Selección Bajo el Ámbito del Decreto de Urgencia N° 078-2009 (N° 0002-2010-CE/LP-DU078-2009/MPH), *"Adquisición de equipos de comunicación para la implementación del Sistema de cableado estructurado en el Palacio Municipal"* del proyecto *"Mejoramiento e implementación de los sistemas de información y comunicación para la Municipalidad Provincial de Huaura – II Etapa"*;
- b. Que, mediante Acta de Sesión N° 10-2010-CE/LP-DU078-2009/MPH de fecha 07 de diciembre de 2010 se le otorga a Tesitel la Buena Pro del Proceso de Selección Bajo el Ámbito del Decreto de Urgencia N° 078-2009 (N° 0002-2010-CE/LP-DU078-2009/MPH), teniendo como monto contractual la suma de S/. 389,995.00 (Trescientos ochenta y nueve mil novecientos noventa y cinco con 00/100 Nuevos Soles);
- c. Que, con fecha 17 de diciembre de 2010 se celebra el Contrato de Bienes N° 0021-2010 entre la Municipalidad y Tesitel;
- d. Que, mediante Resolución de Alcaldía Provincial N° 630-2010 de fecha 21 de diciembre de 2010, la Municipalidad resuelve aprobar el Contrato;
- e. Que, con fecha 11 de enero de 2011 se firma el Acta de Entrega y Recepción de los equipos de comunicación para la implementación del Sistema de Cableado estructurado en el Palacio Municipal entre los Representantes de Tesitel la Municipalidad;

- f. Que, mediante informe N° 010-2011-OI/MPH-H de fecha 18 de enero de 2011, emitido por el jefe de oficina de informática, el Señor Elmer Rodolfo Valdez Cubas, se da constancia de la conformidad de los Bienes y Servicios adquiridos por la Municipalidad Provincial de Huaura;
- g. Que, con fecha 03 de febrero de 2011, Tesitel emite la Factura N° 001-001502 por un monto de S/. 389,995.00 (Trescientos ochenta y nueve mil novecientos noventa y cinco con 00/100 Nuevos Soles), siendo recepcionada por el Área de Logística de la Municipalidad el 07 de febrero de 2011;
- h. Que, mediante Carta Notarial de fecha 05 de abril de 2011, se solicita a la Municipalidad que cumpla con la Contraprestación establecida en el Contrato, en un plazo de 5 (cinco) días – Factura 1502;
- i. Que, con fecha 11 de mayo de 2011, Tesitel solicitó formalmente ante el OSCE la designación del Árbitro Único, adjuntando la documentación establecida en el TUPA de esta entidad, asimismo, Tesitel realizó el pago de S/. 319.50, para lo cual el OSCE emite la Factura N° 497674, monto que debe ser devuelto por la entidad demandada;
- j. Que, con fecha 06 de setiembre de 2011, Tesitel solicita ante el OSCE la Instalación del Árbitro Único, para lo cual Tesitel realizó el pago de S/. 159.75, ya que es un requisito exigido en el TUPA del OSCE, monto que debe ser devuelto por la entidad demandada;
- k. Que, con relación al incumplimiento injustificado del pago por parte de la Municipalidad, Tesitel señala que según el Artículo 138 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "El contrato se perfecciona con la suscripción del Contrato que lo contiene (...)". Para

el presente caso, la Municipalidad suscribe con Tesitel el Contrato de fecha 17 de Diciembre de 2010, con lo cual debe quedar demostrado el perfeccionamiento del contrato entre Tesitel con la Entidad Municipal;

- l. Que, asimismo, Tesitel señala que según el Artículo 180 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado todos los pagos que la Entidad deba realizar a favor del contratista por concepto de los bienes o servicios objeto del contrato, "(...) Se efectuará después de ejecutada la respectiva prestación (...)", para el presente caso con fecha 11 de enero de 2011 se firma el Acta de Entrega y Recepción de los equipos en el Palacio Municipal entre la Entidad y el Contratista, en el cual se señala la Conformidad del funcionamiento de los equipos de acuerdo a las Bases Administrativas del Proceso de Selección Bajo el Ámbito del Decreto de Urgencia N° 078-2009 (N° 0002-2010-CE/LP-DU078-2009/MPH);
- m. Que, aunado a ello, el Artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece el plazo para el pago de la obligación, el cual señala que: "La Entidad deberá pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista en la oportunidad establecida en las Bases o en el contrato (...)", habiendo nuestra representada cumplido con la obligación en el plazo establecido en las bases;
- n. Que, de otro lado, se ha establecido según el Artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado que en caso de retraso en el pago, el contratista tendrá derecho al pago de intereses legales correspondientes y asimismo de acuerdo al Artículo 1462 del Código Civil, los contratos deben negociarse, celebrarse y ejecutarse según las reglas de la buena fe y común intención de las partes;

- o. Que, en efecto, Tesitel cumplió en forma satisfactoria con lo solicitado en el Contrato, quedando solo la contraprestación de parte de la Municipalidad;
- p. Que, por los fundamentos expuestos, Tesitel demuestra que existe un incumplimiento injustificado de pago por parte de la Entidad demandada, ya que en su debida oportunidad no ha cumplido con pagarle a Tesitel la suma de S/. 389,995.00 (Trescientos ochenta y nueve mil novecientos noventa y cinco con 00/100 Nuevos Soles) y asimismo se vienen generando los intereses legales;

### **Fundamentos de Derecho**

El Demandante sustentó su demanda en la Constitución Política del Perú, los Artículos 40 inciso b y 216 3º párrafo del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, los Artículos 180, 181 y 138 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, el Artículo 1462 del Código Civil y las demás normas que amparen su derecho.

### **LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

Mediante Resolución N° 1 de fecha 20 de octubre de 2011, se otorgó a la Municipalidad diez (10) días hábiles para que conteste la demanda.

Sin embargo, mediante Resolución N° 2 de fecha 17 de noviembre de 2011, el Árbitro Único dejó constancia que la Municipalidad no contestó la demanda.

Es preciso indicar que, mediante escrito presentado el 29 de noviembre de 2011, la Municipalidad presenta un Recurso de Reconsideración amparándose en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo

General, alegando que presentó el escrito de contestación de demanda en el OSCE dentro del plazo. Dicho Recurso fue declarado improcedente mediante Resolución Nº 3 de fecha 27 de diciembre de 2011.

### **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y DETERMINACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS**

Mediante Resolución Nº 5 de fecha 26 de diciembre de 2011, se citó a las partes a la Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos, programada para el martes 10 de enero de 2012 a horas 10:00 a.m. en la sede del arbitraje.

En tal sentido, con fecha 10 de enero de 2012 se llevó a cabo la referida Audiencia, la cual se desarrolló en el siguiente orden:

#### **Conciliación**

El Árbitro Único invitó a las partes a llegar a un acuerdo conciliatorio; sin embargo, ante la imposibilidad de arribar a un acuerdo total o parcial de las posiciones de las partes, el Árbitro decidió proseguir con el trámite del proceso.

#### **Determinación de Puntos Controvertidos**

Que, en la diligencia mencionada, se procedió a fijar los puntos controvertidos del presente arbitraje, estableciéndose, con el consentimiento de las partes, los siguientes:

1. Determinar si corresponde declarar o no que Tesitel cumplió satisfactoriamente con la *"Adquisición de equipos de comunicación para la implementación del Sistema de Cableado estructurado en el*



*Palacio Municipal” del proyecto “Mejoramiento e implementación de los sistemas de de información y comunicación para la Municipalidad Provincial de Huaura – II Etapa”.*

2. Determinar si corresponde ordenar o no que la Municipalidad pague a favor de Tesitel la suma ascendente a S/. 389,995.00, por concepto de *“Adquisición de equipos de comunicación para la implementación del Sistema de Cableado estructurado en el Palacio Municipal”* del proyecto *“Mejoramiento e implementación de los sistemas de de información y comunicación para la Municipalidad Provincial de Huaura – II Etapa”.*
3. En caso se declare fundado el punto 2 precedente, determinar si corresponde ordenar o no que la Municipalidad pague a favor de Tesitel los intereses correspondientes y, de ser el caso, determinar desde qué fecha se debería pagar por tal concepto hasta la fecha efectiva de pago.
4. Determinar a quién corresponde el pago de los costos, costas y gastos arbitrales que genere el presente proceso arbitral.

Ambas partes manifestaron su conformidad con los puntos controvertidos fijados por el Árbitro Único, los mismos que quedaron establecidos conforme a lo señalado precedentemente.

#### **Admisión de Medios Probatorios**

Acto seguido, el Árbitro Único procedió a la admisión de los medios probatorios ofrecidos por las partes, de la siguiente manera:

#### **De la parte demandante:**

Se admitieron los medios probatorios ofrecidos por el Demandante en su demanda arbitral presentada el 18 de octubre de 2011 y que se detallan en el Acápito VI MEDIOS PROBATORIOS del 1 al 9.

Se admitió a trámite el documento presentado por el Demandante en su escrito de demanda y que está identificado como el Anexo 1.J.

### **Pruebas de Oficio:**

Adicionalmente, el Árbitro Único se reservó el derecho de disponer oportunamente la actuación de oficio de cualquier otro medio probatorio que considere conveniente, al amparo de lo establecido en el artículo 43° del Decreto Legislativo N° 1071.

### **CIERRE DE LA ETAPA DE ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS, ALEGATOS Y AUDIENCIA DE INFORMES ORALES**

Mediante la Resolución N° 6 de fecha 13 de febrero de 2012, se declaró el cierre de la etapa de actuación de medios probatorios, otorgándose a ambas partes un plazo de cinco (5) días hábiles de notificadas para la presentación de sus alegatos escritos. Tesitel presentó sus alegatos escritos el día 21 de febrero de 2012, dejándose constancia mediante la Resolución N° 7 de fecha 9 de abril de 2012 que la Municipalidad no presentó su escrito de alegatos.

Asimismo, mediante la misma Resolución, se citó a las partes a Audiencia de Informe Oral, reprogramada mediante Resolución N° 8, y que se llevó a cabo el lunes 7 de mayo de 2012 a horas 10:00 a.m., la cual contó con la participación de los representantes de ambas partes.

### **PLAZO PARA LAUDAR**

En el Acta de la Audiencia de Informes Orales de fecha 07 de mayo de 2012, se fijó el plazo para la emisión del correspondiente laudo arbitral en treinta (30) días hábiles, reservándose el Árbitro Único la facultad de prorrogar dicho plazo hasta por veinte (20) días adicionales, de así estimarlo conveniente.

Mediante Resolución N° 9 de fecha 14 de junio de 2012, el Árbitro Único prorrogó el plazo para laudar por veinte (20) días adicionales, de acuerdo a sus facultades.

**Y CONSIDERANDO:**

**I. CUESTIONES PRELIMINARES**

En un acto previo al análisis de los puntos controvertidos establecidos en el presente proceso arbitral, en función a la valoración de los medios probatorios admitidos y actuados por las partes, este Árbitro Único declara: a) Que, su designación se realizó de conformidad con lo dispuesto en el Contrato y en la normativa aplicable; b) Que, el Árbitro Único otorgó a las partes plena oportunidad para ofrecer y actuar todos los medios probatorios ofrecidos oportunamente; c) Que, se ha desarrollado las actuaciones procesales respetando las garantías de audiencia bilateral, contradicción y trato igualitario a las partes; d) Que, las partes han tenido pleno derecho de presentar alegatos orales y por escrito; y, e) Que, el Árbitro Único procede a laudar dentro del plazo establecido conforme a las reglas dispuestas en el Acta de Instalación.

Asimismo, el Árbitro Único considera que los medios de probatorios deben tener por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza, respecto de los puntos controvertidos y fundamentar las decisiones, conforme a los principios generales de la prueba, necesidad,

originalidad, pertinencia y utilidad de la prueba. Estos medios probatorios han sido valorados de manera conjunta, utilizando nuestra apreciación razonada y que, si no se prueba los hechos que fundamenta su pretensión, la demanda o la reconvención, según corresponda, deberá ser declarada infundada, de conformidad con la Ley de Arbitraje que confiere a los árbitros la facultad de determinar, de manera exclusiva, la admisibilidad, pertinencia y valor de las pruebas siempre que la valorización se realice de manera conjunta y utilice su apreciación razonada.

El Árbitro Único deja constancia que en el estudio, análisis y deliberación ha tenido en cuenta todos los argumentos y las alegaciones de las partes así como todos los medios probatorios aportados, haciendo un análisis y una valorización de conjunto, de manera que la no referencia a un argumento o una prueba no supone que no lo haya tomado en cuenta para su decisión.

## **II. ANÁLISIS DE PUNTOS CONTROVERTIDOS**

### **II.1. Respecto a la primera pretensión de la demanda.**

Primero: Que, como primera pretensión, el Contratista solicita que se ordene a la Municipalidad que cumpla con pagarle a Tesitel la suma de S/. 389,995.00 (Trescientos ochenta y nueve mil novecientos noventa y cinco con 00/100 Nuevos Soles), por concepto del Contrato, más intereses legales, costas y costos del proceso.

Segundo: Que, a tales efectos, y a fin de que se pueda emitir el pronunciamiento correspondiente en relación a esta pretensión, en la Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos, se definieron como puntos controvertidos los siguientes:

1. Determinar si corresponde declarar o no que Tesitel cumplió satisfactoriamente con la *"Adquisición de equipos de comunicación para la implementación del Sistema de Cableado estructurado en el Palacio Municipal"* del proyecto *"Mejoramiento e implementación de los sistemas de de información y comunicación para la Municipalidad Provincial de Huaura - II Etapa"*.
2. Determinar si corresponde ordenar o no que la Municipalidad pague a favor de Tesitel la suma ascendente a S/. 389,995.00, por concepto de *"Adquisición de equipos de comunicación para la implementación del Sistema de Cableado estructurado en el Palacio Municipal"* del proyecto *"Mejoramiento e implementación de los sistemas de de información y comunicación para la Municipalidad Provincial de Huaura - II Etapa"*.
3. En caso se declare fundado el punto 2 precedente, determinar si corresponde ordenar o no que la Municipalidad pague a favor de Tesitel los intereses correspondientes y, de ser el caso, determinar desde qué fecha se debería pagar por tal concepto hasta la fecha efectiva de pago.

*W*  
Tercero: Que, sobre el particular, como primer punto, el Árbitro Único debe establecer si Tesitel ha cumplido satisfactoriamente con la prestación a su cargo, conforme a lo establecido en el Contrato; al respecto la Vigésima Segunda Edición del Diccionario de la Lengua Española establece:

**Satisfacer.**

(Del lat. *satisfacĕre*).

1. tr. Pagar enteramente lo que se debe.
2. tr. Hacer una obra que merezca el perdón de la pena debida.
3. tr. Aquietar y sosegar las pasiones del ánimo.
4. tr. Saciar un apetito, una pasión, etc.

5. tr. Dar solución a una duda o a una dificultad.
  6. tr. Cumplir, llenar ciertos requisitos o exigencias.
  7. tr. Deshacer un agravio u ofensa.
  8. tr. Premiar enteramente y con equidad los méritos que se tienen hechos.
  9. tr. *Mat.* Dicho de un valor de una magnitud: Cumplir las condiciones expresadas en un problema, y ser, por tanto, su solución.
  10. intr. **agradar** (□ complacer).
  11. prnl. Vengarse de un agravio.
  12. prnl. Dicho de una persona que estaba ofendida: Volver por su propio honor, vengándose u obligando al ofensor a que deshaga el agravio.
  13. prnl. Aquietarse y convencerse con una eficaz razón de la duda o queja que se había formado.
- MORF. conjug. c. hacer, salvo el imper.: satisfaz o satisface; part. irreg. **Satisfecho.**

Cuarto: Que, para nuestro caso, la acepción que se aplica es la primera, en el sentido que cumplir satisfactoriamente implica pagar o cumplir enteramente con lo debido; así pues, para declarar que Tesitel ha cumplido satisfactoriamente su obligación, se debe determinar si ha cumplido enteramente con lo dispuesto en el Contrato;

Quinto: Que, en el expediente obra el Acta de Entrega y Recepción de fecha 11 de enero de 2011, mediante la cual se acredita que Tesitel cumplió con la prestación a su cargo; asimismo, mediante el Informe N° 010-2011-OI/MPH-H, se acredita que la Municipalidad ha manifestado su conformidad con la prestación (bienes y servicios) ejecutada por Tesitel, por lo que corresponde declarar que Tesitel ha cumplido satisfactoriamente con la "Adquisición de equipos de comunicación para la implementación del Sistema de Cableado estructurado en el Palacio Municipal" del proyecto

*"Mejoramiento e implementación de los sistemas de de información y comunicación para la Municipalidad Provincial de Huaura – II Etapa";*

Sexto: Que, acto seguido, corresponde determinar si corresponde ordenar o no que la Municipalidad pague a favor de Tesitel la suma ascendente a S/. 389,995.00 como contraprestación por la prestación que Tesitel ha cumplido satisfactoriamente;

Sétimo: Que, la clausula tercera del Contrato establece que el monto total del contrato asciende a S/. 389,995.00, a todo costo e incluido el IGV;

Octavo: Que, al respecto, el artículo 180º del Reglamento (que regula la oportunidad de pago) establece que todos los pagos que la Entidad debe realizar a favor del contratista por concepto de los bienes y servicios objeto del contrato, se efectuaran después de ejecutada la respectiva prestación; en ese sentido, después que Tesitel cumplió con sus prestación, era oportuno que la Municipalidad realice el pago correspondiente como contraprestación, el mismo que asciende a S/. 389,995.00, a todo costo e incluido el IGV, por lo que la Municipalidad debe cumplir con dicho pago;

Noveno: Que, sin embargo, y entrando al análisis del siguiente punto, es pertinente precisar que el artículo 181º del Reglamento establece que la Entidad deberá pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista en la oportunidad establecida en las Bases o en el contrato; en ese sentido, la clausula cuarta del contrato establece que la Entidad se obliga a pagar la contraprestación a el Contratista en el plazo de diez (10) días calendarios, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente y después de la conformidad de la prestación;

Décimo: Que, los requisitos antes indicados se cumplieron conforme se observa en el Acta de Entrega y Recepción de fecha 11 de enero de 2011 y

en el Informe N° 010-2011OI/MPH-H de fecha 19 de enero de 2011, motivo por el cual, los diez (10) días calendarios vencieron el sábado 29 de enero de 2011, pero dado que dicho día no es hábil, se entiende que el plazo vencía el día hábil siguiente, que corresponde al 31 de enero de 2011;

Undécimo: Que, a la fecha, la Municipalidad no ha cumplido con el pago a su cargo, por lo que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 48° de la Ley y en el artículo 181° del Reglamento, la Entidad deberá pagar a Tesitel los intereses legales correspondiente a partir del día siguiente del 31 de enero de 2011;

Duodécimo: Que, en ese orden de ideas, corresponde que se declare fundada la primera pretensión de la demanda;

## **II.2. Determinar a quién procede que se ordene el pago de las costas, costos y gastos del arbitraje**

Primero: Que, en este punto corresponde determinar a quién corresponde el pago de los costos, costas y gastos arbitrales que genere el presente proceso arbitral.

Segundo: Que, el numeral 1) del artículo 72° del Decreto Legislativo N° 1071, dispone que los árbitros se pronunciaran en el laudo arbitral sobre los costos indicados en su artículo 70°. Asimismo, el numeral 1) del artículo 73° del citado cuerpo normativo señala que los árbitros deben tener presente, de ser el caso, lo pactado en el convenio arbitral; además, tal norma legal establece que si el convenio arbitral no contiene pacto alguno sobre los gastos, los costos del arbitraje serán de cargo de la parte vencida; sin embargo, los árbitros podrán distribuir y prorratear estos costos entre las partes, si estiman que el prorrateo es razonable, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.



Tercero: Que, en el convenio arbitral contenido en la cláusula décimo sexta del Contrato, las partes no han establecido pacto alguno acerca de los costos y costas del proceso arbitral. Atendiendo a esta situación, corresponde que el Árbitro Único se pronuncie sobre este tema de manera discrecional y apelando a su debida prudencia.

Cuarto: Que, atendiendo a esta situación, estando a que Tesitel ha asumido el total de gastos arbitrales liquidados en este arbitraje, incluida la parte que le correspondía a la Municipalidad, y en vista que el Demandado es la parte vencida en este arbitraje, tal parte deberá asumir el íntegro de los costos señalados en los literales a), b) y e) del citado artículo 70º en los cuales ha incurrido Tesitel.

Por las razones expuestas, este Tribunal Arbitral, en Derecho;

**LAUDA:**

**PRIMERO: DECLÁRESE FUNDADA** la primera pretensión de la demanda de Tecnología y Sistemas de Telecomunicaciones S.A.C. – Tesitel de fecha 18 de octubre de 2011; en consecuencia, **DECLÁRESE** que Tecnología y Sistemas de Telecomunicaciones S.A.C. – Tesitel ha cumplido satisfactoriamente con la *"Adquisición de equipos de comunicación para la implementación del Sistema de Cableado estructurado en el Palacio Municipal"* del proyecto *"Mejoramiento e implementación de los sistemas de de información y comunicación para la Municipalidad Provincial de Huaura – II Etapa"* y **ORDÉNESE** a la Municipalidad Provincial de Huaura que pague a favor de Tecnología y Sistemas de Telecomunicaciones S.A.C. – Tesitel la suma ascendente a S/. 389,995.00 contraprestación, incluido IGV, más los intereses legales correspondiente.

**SEGUNDO:** Declarar que la Municipalidad Provincial de Huaura deberá asumir el íntegro de los costos señalados en los literales a), b) y e) del

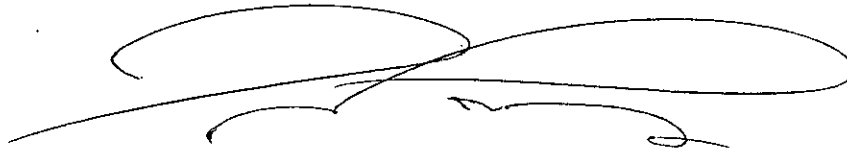
Decreto Legislativo N° 1071 en los cuales ha incurrido su contraparte a raíz  
del presente proceso arbitral.-

Notifíquese a las partes.



**RAÚL BARRIOS FERNÁNDEZ CONCHA**

Árbitro Único



**LUIS PUGLIANINI GUERRA**

Secretario Ad Hoc